

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE203221 Proc #: 4180040 Fecha: 30-08-2018 Tercero: JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 04498

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2005ER40639** del 4 de noviembre de 2005, la señora **INES DIAZ MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.564.413, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo de la especie Aliso, emplazado en espacio público de la calle 70 No. 88 – 07.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada a la calle 70 No. 88 – 07, emitió el **Concepto Técnico 12683 del 12 de diciembre de 2005**, el cual consideró viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Aliso, debido a su mal estado fitosanitario.

Que mediante **Auto No. 1115 del 4 de mayo de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secrearía Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio a un (1) individuo arbóreo de la especie Aliso, emplazado en espacio público de la calle 70 No. 88 – 07 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

Que mediante la **Resolución 0226 del 25 de enero de 2008**, la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Aliso, emplazado en espacio público de la calle 70 No. 88 – 07 de esta ciudad.

Página 1 de 7
BOGOTÁ
MEJOR



Que el anterior acto administrativo ordeno el pago por compensación por el recurso forestal talado el pago de la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/TCE (\$148.327), así como el pago de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300), por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad al Concepto Técnico 12683 del 12 de diciembre de 2005.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita el día 25 septiembre de 2012, en espacio público, en la calle 70 No. 88 - 07 de esta ciudad; emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07157 del 12 de octubre de 2012**, mediante el cual se verificó que el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución 0226 del 25 de enero de 2008**, fue ejecutado. Así mismo, en relación con la compensación prevista, se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 148.327).

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, se cumplirá lo dispuesto por la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a

Página 2 de 7

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TORROS



un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: "Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la

Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad con lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011." (...) Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)".

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de ala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas oaprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: "(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

Que teniendo en cuenta lo autorizado mediante Auto No. 1115 del 4 de mayo de 2006, además de lo verificado en el expediente **DM-03-2006-1034**, esta Subdirección encuentra procedente archivar las diligencias, toda vez que la obligación por concepto de compensación se encuentra superada por razón del cruce de cuentas con los proyectos de arborización del Jardín Botánico de Bogotá.

Que, respecto al pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 5427 de 2011, el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, fue exonerado del mismo, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental, es la entidad competente para realizar el control y vigilancia sobre la movilización de los productos forestales, así como expedir el respectivo salvoconducto para su movilización dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que, si bien es cierto, en el presente trámite ambiental no obra el respectivo salvoconducto de movilización de la madera de la especie Eucalipto. Cabe anotar que, en los archivos físicos y magnéticos de la Secretaría Distrital de Ambiente, no existe prueba alguna de que la madera producto de las talas autorizadas haya sido movilizada del sitio de ejecución y/o decomisada por ausencia del salvoconducto que ampare su movilización.

Que en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2006-1034**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2006-1034**, en materia de autorización silvicultural al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **DM-03-2006-1034**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, a través de su representante legal, o quien haga a sus veces, en la avenida calle 63 No. 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2006-1034

Elaboró:

CONTRATO CPS: 20170437 DE FECHA EJECUCION: JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ C.C: 1012337662 T P· N/A 29/08/2018 2017 CONTRATO **FECHA** OSCAR DAVID PINZON PLAZAS CPS: 20180848 DE C.C: 1057588597 T.P: N/A 29/08/2018 EJECUCION: 2018 CONTRATO **FECHA** 20180644 DE EJECUCION: ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 N/A CPS: 30/08/2018 T.P:

Aprobó: Firmó:





CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

30/08/2018



